

San Andrés Islas, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00129-00
Demandante	Mavis Livingston Howard
Demandado	Margarita Ching Law y Hernando de Jesús Ojeda Morales.
Auto Interlocutorio No.	0412

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el memorial allegado al plenario el día 16 de octubre de 2020, el cual figura el doctor NAURO CABALLERO GARCÍA como apoderado de la señora MARGARITA ROSA CHING LAW, en calidad de demandad otorga poder amplio y suficiente para que la representen en el asunto de marras.

De conformidad con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 301 del C.G.P. "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. **(Negrita y subrayado fuera del texto)**.

Así las cosas, este dispensador judicial, en aras de impedir la paralización del proceso y con base en los deberes del Juez, consagrado en el Artículo 42 y siguientes del C.G.P., ordenará que por secretaría, se digitalice el expediente en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial dispuesto para tal fin y correr traslado a la parte demandad conforme al Artículo 2º del Decreto 806 de 2020, para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, conteste la demanda y proponga las excepciones a que halla lugar, para con esto, ejerza su derecho constitucional al debido proceso.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandada, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la demandada, señora MARGARITA CHING LAW notificada por conducta concluyente del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Digitalizar el presente proceso en el sistema TYBA de la Rama Judicial dispuesto para tal efecto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Correr traslado a la parte ejecutada, y enviar a través del correo electrónico dispuesto conforme lo dispone el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor NAURO CABALLERO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.080.125 de Cartagena y portador de la T.P. No. 33.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Señora MARGARITA CHING LAW, en los términos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ-MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 17
días del mes Nov. (2020) notificando
auto anterior por anotación en Estado No. 054